ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

RESOLUCION N° (20200104-001) DE ENERO 04 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, LUGARES DE PLAZO DE LOS IMPUESTO, ANTICIPOS RECARGOS, INTERESES Y SANCIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

El suscrito Director de Finanzas y Tesorería, en uso de sus atribuciones legales y en especiales conferidas en el Acuerdo No 007 de 2017 en sus artículos 45 y 53 faculta a la Administración Tributaria Municipal para establecer los plazos y lugares para la presentación de las declaraciones de impuesto para cada periodo fiscal.

1. Que el concejo municipal de San Juan Nepomuceno- Bolívar mediante acuerdo municipal No 007 de 2017 en su artículo 45 y 53, faculta al Director de Finanzas y Tesorería para fijar los plazos para el pago de los tributos municipales.

2. Que el articulo 45 de Acuerdo 007 de 2017 establece que el Impuesto de Industria y Comercio será cancelado dentro los plazos establecidos mediante acto administrativo expedido por el Director de Finanzas y Tesorería.

3. Que el artículo 53 del acuerdo 007 de 2017 establece que las declaraciones de retención del impuesto de Industria y Comercio, será presentado de forma bimestral.

4. Que el artículo 146 del acuerdo 007 de 2017 define que las declaraciones del Impuesto de Alumbrado Público serán presentadas en forma bimestral.

5. Que el artículo 294 del acuerdo 007 de 2017: SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por el municipio, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos. anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

6. Que el artículo 304 del Acuerdo 007 del 2017: EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

   Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente responsable o agente retenido.

   Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente al momento de presentar la declaración.

   Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIO AVISO Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL PARA LA VIGENCIA 2021, de conformidad a lo establecido en el articulo 45 de acuerdo 007 de 2017, los contribuyente del régimen común y simplificado, responsables agentes retenedores, no contribuyente del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, sobretasa bomberil deberán presentar el impuesto dentro de las fechas que para el efecto establece:

1° PLAZO DE PRESENTACION Y PAGOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABEL ANUAL 2020: Quienes deban presentar la Declaración Privada Anual de Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios Avisos y Tableros, para el periodo gravable 2020 el plazo vence el **último día hábil del mes de marzo de 2021.**

2° PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS PARA EL PERIODO GRVABLE 2021 POR EL MECANISNO DE PAGO VOLUNTARIO DE LA DECLARACION BIMESTRALPAGO VOLUNTARIO DE LA DECLARACION BIMESTRAL: Quienes presente la Declaración privada bimestral del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementario, Avisos y Sobretasa Bomberil de:

PERIODO	ULTIMO DIGITO	FECHA DE PAGO	ULTIMO DIGITO	FECHA DE PAGO
Enero-Febrero	1,2,3,4,5	18 de Marzo de 2021	6,7,8,9,0	19 de Marzo de 2021
Marzo-Abril	1,2,3,4,5	19 de Mayo de 2021	6,7,8,9,0	20 de Mayo de 2021
Mayo-Junio	1,2,3,4,5	16 de Julio de 2021	6,7,8,9,0	19 de Julio de 2021
Julio-Agosto	1,2,3,4,5	16 de Septiembre de 2021	6,7,8,9,0	17 de Septiembre de 2021
Septiembre - Octubre	1,2,3,4,5	16 de Noviembre de 2021	6,7,8,9,0	17 de Noviembre de 2021
Noviembre-Diciembre	1,2,3,4,5	18 de Enero de 2022	6,7,8,9,0	19 de Enero de 2022

3° PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE 2021: Quienes deban presentar la Declaración Privada Mensual de Retención a Titulo del Impuesto de Industria y Comercio, por el sistema de retención el plazo para declarar y pagar es el siguiente:

PERIODO	ULTIMO DIGITO	FECHA DE PAGO	ULTIMO DIGITO	FECHA DE PAGO
Enero	1,2,3,4,5	18 de Febrero de 2021	6,7,8,9,0	19 de Febrero de 2021
Febrero	1,2,3,4,5	18 de Marzo de 2021	6,7,8,9,0	19 de Marzo de 2021
Marzo	1,2,3,4,5	16 de Abril de 2021	6,7,8,9,0	17 de Abril de 2021
Abril	1,2,3,4,5	19 de Mayo de 2021	6,7,8,9,0	20 de Mayo de 2021
Mayo	1,2,3,4,5	16 de Junio de 2021	6,7,8,9,0	17 de Junio de 2021
Junio	1,2,3,4,5	16 de Julio de 2021	6,7,8,9,0	19 de Julio de 2021
Julio	1,2,3,4,5	16 de Agosto de 2021	6,7,8,9,0	17 de Agosto de 2021
Agosto	1,2,3,4,5	16 de Septiembre de 2021	6,7,8,9,0	17 de Septiembre de 2021
Septiembre	1,2,3,4,5	15 de Octubre de 2021	6,7,8,9,0	18 de Octubre de 2021
Octubre	1,2,3,4,5	16 de Novimebre de 2021	6,7,8,9,0	17 de Noviembre de 2021
Noviembre	1,2,3,4,5	16 de Diciembre de 2021	6,7,8,9,0	17 de Diciembre de 2021
Diciembre	1,2,3,4,5	18 de Enero de 2022	6,7,8,9,0	19 de Enero de 2022

PARAGRAFO: Para el pago del impuesto de industria y comercio, y retención del mismo, se habilitan las cuentas a nombre de MUNICIPIO DE SAN **JUAN NEPOMUCENO RECURSOS PROPIOS: Cuenta corriente N°** 78888150918 de Bancolombia y Cuenta de Ahorro N° 058900071125 del Banco Davivienda y en la Oficina de Recaudo de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: se establece pago para la presentación de la declaración de la vigencia 2021 del Impuesto de Alumbrado Público los siguientes:

PERIODO	FECHA DE PAGO
Enero	26 de Febrero de 2021
Febrero	31 de Marzo de 2021
Marzo	30 de Abril de 2021
Abril	31de Mayo de 2021
Mayo	30 de Junio de 2021
Junio	30 de Julio de 2021
Julio	31de Agosto de 2021
Agosto	30 de Septiembre de 2021
Septiembre	29 de Octubre de 2021
Octubre	30 de Novimebre de 2021
Noviembre	30 de Diciembre de 2021
Diciembre	31 de Enero de 2022

ARTICULO TERCERO: PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DE LA SOBRE TASA A LA GASOLINA PARA EL PERIODO GRAVABLE 2021: De Conformidad a lo establecido en el Artículo 78 del acuerdo 007 de 2017 los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

PERIODO	FECHA DE PAGO
Enero	18 de Febrero de 2021
Febrero	18 de Marzo de 2021
Marzo	19 de Abril de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

Abril	18 de Mayo de 2021
Mayo	18 de Junio de 2021
Junio	19 de Julio de 2021
Julio	18 de Agosto de 2021
Agosto	20 de Septiembre de 2021
Septiembre	18 de Octubre de 2021
Octubre	18 de Novimebre de 2021
Noviembre	20 de Diciembre de 2021
Diciembre	18 de Enero de 2022

ARTICULO CUARTO: Lugar de pago: El pago de los impuestos, intereses y sanciones liquidados a favor del Municipio de San Juan Nepomuceno mediante las declaraciones deberán efectuarse en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería o en la cuenta corriente No 204837520, denominada Municipio San Juan Nepomuceno, Sobretasa a la Gasolina.

ARTICULO QUINTO: Presentación y pago extemporáneo. La presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio, retención de impuesto de industria y comercio por fuera de los plazos establecidos, dará lugar a sanción por la extemporaneidad en los términos establecidos en artículo 304 del acuerdo 007 de 2017, sin perjuicio de los intereses moratorios.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del cuatro (4) de enero de 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ALBERTO CHACON SANCHEZ
Director de Finanzas y Tesorería
San Juan Nepomuceno-Bolívar